

**ORDEN DE SERVICIO
OEC-CIST2-OS-ING-001-21**

Conste por el presente documento la ORDEN DE SERVICIO que celebran:

CUADRO 1 - DATOS DEL CONTRATANTE

Denominación Social : **OEC PERU INFRAESTRUCTURA S.A.C.**
Domicilio : Av. Victor Andrés Belaunde 280, oficina 502, San Isidro, Lima
R.U.C. : 20600439881
Representantes : Sr. Guilherme Borges de Queiroz, CE N° 000346066
Sr. Pedro Luis Miguel Rodriguez Ferreyra, DNI N° 10866631

CUADRO 2 - DATOS DEL CONTRATADO

Denominación Social : **RUMI LABORATORIO GEOTECNICO E.I.R.L**
Domicilio : Cal. El Boulevard 182, Urb. Hogares de Monterrico Chico – Santiago de Surco - Lima
R.U.C. : 20546473440
Representante : Sr. Heber Sotelo Aedo
Partida Registral : 12779820 – Oficina Registral: Lima

En adelante, EL CONTRATANTE y EL CONTRATADO serán denominados individualmente como "Parte" y en conjunto como las "Partes". La presente ORDEN DE SERVICIO se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CUADRO 3 – OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIO

- 3.1 Mediante la presente ORDEN DE SERVICIO, el CONTRATANTE contrata al CONTRATADO para que éste último brinde los servicios de Evaluación de ingeniería de los sectores críticos en IIRSA Sur. Asimismo, el servicio deberá contar con las características técnicas que se detallan en el Anexo 3 de la presente Orden de Servicio (los Servicios).

CUADRO 4 – PLAZO DE VIGENCIA

- 4.1 La presente Orden de Servicio tendrá una duración 26 días calendario contados desde la fecha 11/03/2021.
- 4.2 EL CONTRATANTE podrá solicitar la ampliación o reducción del plazo vigencia, previa comunicación dirigida al CONTRATADO mediante carta, correo electrónico o cualquier medio que deje constancia de recepción, con un (1) días calendario de anticipación.

CUADRO 5 – CONTRAPRESTACIÓN DE LA ORDEN

- 5.1 Las PARTES establecen que, por la prestación de los Servicios, el CONTRATANTE pagará al CONTRATADO la suma de **USD 10,095.00** (Diez mil noventa y cinco con 00/100 Dólares Americanos), monto referencial que no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) en adelante la "Contraprestación", conforme lo señalado en la propuesta económica que como Anexo 2 forma parte de la presente Orden de Servicio
- 5.2 La Contraprestación incluye todo concepto de manera que, bajo ninguna causa, evento o condición, el CONTRATADO podrá solicitar un incremento o reajuste, salvo los gastos correspondientes a tasas y especies valoradas, honorarios de terceros, en todos los casos previamente aprobados por EL CONTRATANTE según las condiciones de los Servicios

CUADRO 6 – MEDICIONES Y FORMA DE PAGO

- 6.1 La contraprestación se pagará de la siguiente manera (50%) a la entrega del plan de trabajo y (50%) a la entrega y conformidad del CONTRATANT.
- 6.3 Una vez aprobada la Medición por el CONTRATANTE, éste elaborará el Boletín del CONTRATADO, el cual deberá ser entregado y suscrito por el CONTRATADO en señal de conformidad. Con la aprobación de la Medición y una vez suscrito el Boletín, el CONTRATADO podrá presentar la factura correspondiente a los Servicios realizados y/o materiales entregados y aprobados por el CONTRATANTE dentro de los cinco (05) días calendarios posteriores de la recepción del Boletín. En caso de entregar la factura al CONTRATANTE después del plazo mencionado, el pago correspondiente a dicha factura será reprogramado para el siguiente periodo financiero en el mes subsiguiente, no teniendo el CONTRATADO derecho al pago de interés o reclamo alguno.
- 6.4 El CONTRATANTE cancelará la factura referente a la Medición en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posterior a la presentación de la factura y firma del Boletín, lo que ocurra último, mediante abono en la cuenta que el CONTRATADO comunicará al CONTRATANTE oportunamente, o en la forma que las Partes acuerden en su momento.
- 6.6 En base a la Medición aprobada por EL CONTRATANTE, EL CONTRATADO emitirá y presentará su factura en el domicilio fiscal o por correo electrónico del CONTRATANTE, con los siguientes datos:
- **NOMBRE:** OEC PERU INFRAESTRUCTURA S.A.C.
 - **RUC N°:** 20600439881
 - **DOMICILIO:** Av. Víctor Andrés Belaunde 280, oficina 502, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima
 - **CORREO ELECTRONICO:** joseticona@oec-eng.com

CUADRO 7 – PENALIDADES

- 7.1 En caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso o retraso injustificados en las obligaciones establecidas en la presente ORDEN, el CONTRATANTE le aplicará al CONTRATADO una penalidad ascendente del 5% del valor de la CONTRAPRESTACION, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.
- 7.2 Esta penalidad será facturada directamente al CONTRATADO y podrá ser compensada contra cualquier importe que pudiera corresponder al CONTRATADO.

CUADRO 8– ANEXOS

Son anexos de la ORDEN DE SERVICIO y por lo tanto regulan la misma, los siguientes:

ANEXO N° 1: Condiciones generales de la ORDEN DE SERVICIO.

ANEXO N° 2: Propuesta Económica.

ANEXO N° 3: Términos de Referencia

Los Anexos serán parte integrante de la presente ORDEN DE SERVICIO, Sin embargo, en el improbable caso de que surgiera alguna contradicción entre lo señalado en esta ORDEN DE SERVICIO y los Anexos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en la presente ORDEN DE SERVICIO.

En señal de conformidad, suscriben el presente documento por duplicado, en la ciudad de Lima, el 05 de marzo de 2021.

CONTRATANTE

GUILHERME BORGES DE QUEIROZ
Representante Legal

CONTRATANTE

PEDRO LUIS MIGUEL RODRIGUEZ
FERREYRA
Representante Legal

CONTRATADO

HEBER SOTELO AEDO
~~Representante Legal~~
HEBERT SOTELO AEDO
Ingeniero Civil
CIP N° 57639

ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES A LA ORDEN DE SERVICIO**PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

1.1 EL CONTRATADO es una persona jurídica legalmente constituida e inscrita en el Perú. Para tal efecto, EL CONTRATADO cuenta con personal profesional, para la prestación del servicio que brinda.

1.2 EL CONTRATANTE es una empresa legalmente constituida con arreglo a la Ley vigente en el Perú, cuyo objeto es el de consultoría en Ingeniería. Actualmente, EL CONTRATANTE requiere la prestación de dichos servicios. Por su parte, EL CONTRATADO se encuentra en aptitud de prestar a EL CONTRATANTE los servicios que requiere.

SEGUNDA: OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIO. -

2.1 Por la presente orden EL CONTRATANTE conviene con EL CONTRATADO en que éste le brinde los SERVICIOS según el alcance detallado y respecto de los asuntos descritos en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Orden (en adelante, los "SERVICIOS").

2.2 En ese sentido, EL CONTRATADO aportará toda su experiencia en los servicios, absolviendo consultas escritas u orales, asumiendo las tareas encomendadas con sus propios recursos financieros, técnicos y materiales conforme al alcance planteados en el Anexo 2.

TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS. -

3.1 Queda claramente entendido y establecido que EL CONTRATADO podrá prestar similares servicios a otras empresas, ciñéndose a su objeto social señalado en los antecedentes del presente documento, por lo que los SERVICIOS de EL CONTRATADO no serán exclusivos para EL CONTRATANTE.

3.2 De presentarse algún conflicto de intereses entre EL CONTRATANTE y alguno de los clientes de EL CONTRATADO, éste informará de lo ocurrido inmediatamente a EL CONTRATANTE, a fin de tomar de común acuerdo las medidas más adecuadas y evitar cualquier perjuicio a EL CONTRATANTE.

CUARTA: OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES. -

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este documento, las Partes se obligan, respectivamente, a lo siguiente:

4.1 EL CONTRATANTE deberá proporcionar a EL CONTRATADO toda la documentación que resulte razonablemente necesaria para la prestación de los SERVICIOS.

4.2 EL CONTRATANTE se obliga a pagar la Contraprestación pactada por los SERVICIOS que EL CONTRATADO le preste en virtud de la presente Orden y de acuerdo a los términos pactados.

4.3 EL CONTRATADO deberá comunicar inmediatamente a EL CONTRATANTE acerca de cualquier problema o deficiencia que surja -o que pudiera prever- en relación con la ejecución de los SERVICIOS objeto de la presente Orden.

4.4 EL CONTRATADO deberá cumplir con prestar los SERVICIOS de manera oportuna, fidedigna y responsable, con la mayor diligencia y cuidado esperable de este tipo de servicios.

4.5 EL CONTRATADO deberá entregar a EL CONTRATANTE la documentación, reportes y cualquier información concerniente a la ejecución de los SERVICIOS cuando así sea requerido por EL CONTRATANTE.

4.6 EL CONTRATADO deberá atender las consultas, reuniones periódicas o de coordinación requeridas por EL CONTRATANTE. De igual forma, deberá brindar asesoría en redacción de recursos, contratos, convenios, minutas, actas y, en general, cualquier documento que tenga relación directa con los SERVICIOS.

4.7 EL CONTRATADO deberá ejecutar los SERVICIOS de acuerdo con los estándares esperables para este tipo de servicios, de manera ética y durante todo el plazo de la presente orden.

QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.-

5.1 Las Partes establecen que como Contraprestación exclusivamente por los

SERVICIOS, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATADO las sumas indicadas en la(s) propuesta(s) del Anexo 02 y la ORDEN, (en adelante, la "Contraprestación"), en la oportunidad y forma que ahí se indican.

5.2 EL CONTRATADO deberá presentar las facturas correspondientes en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles de anticipación a las fechas acordadas para cada pago.

5.3 La emisión de las facturas deberá efectuarse siguiendo los siguientes datos de facturación debidamente pactados.

5.4 No serán reembolsados a EL CONTRATADO ni pagados por EL CONTRATANTE cualquier costo y/o gastos adicionales incurridos en la ejecución de los SERVICIOS que no hayan sido previamente aprobados por EL CONTRATANTE, salvo los gastos correspondientes a tasas, especies valoradas, gastos notariales de notificación de comunicaciones, honorarios de los árbitros y del centro arbitral, los cuales son de cargo exclusivo de EL CONTRATANTE.

5.5 EL CONTRATANTE tendrá el derecho de descontar de la Contraprestación de EL CONTRATADO, o cobrar de EL CONTRATADO, por los valores que correspondan, entre otros: (i) las deudas de cualquier naturaleza; (ii) impuestos y/o indemnizaciones que correspondan a EL CONTRATADO; (iii) regularización de pagos a subcontratistas y/o proveedores de EL CONTRATADO, y; (v) montos de penalidades impuestas a EL CONTRATADO.

5.6 EL CONTRATANTE tendrá derecho a suspender, total o parcialmente, el pago de la Contraprestación en caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso por parte de EL CONTRATADO, de sus obligaciones según los términos del presente documento.

SEXTA: PLAZO DE LA ORDEN.-

6.1 La presente Orden tendrá una duración equivalente a 26 días calendario necesarios para cumplir con los SERVICIOS descritos en las secciones del Anexo 2.

SÉTIMA: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. -

7.1 EL CONTRATADO se obliga a que toda información, ya sea verbal o escrita, proporcionada por EL CONTRATANTE para la prestación de los SERVICIOS, así como aquella derivada u

originada de la prestación de los SERVICIOS por parte de EL CONTRATADO, será tratada como confidencial y privada, y no podrá ser divulgada a terceros, durante o después de finalizado el plazo de la presente Orden.

7.2 Asimismo, las Partes convienen que la citada información tampoco podrá ser usada por EL CONTRATADO, salvo con la finalidad de ejecutar las prestaciones establecidas en la presente Orden. En tal sentido, EL CONTRATADO adoptará todas las medidas y precauciones necesarias, sean contractuales o de cualquier otra naturaleza, para evitar la divulgación no autorizada o el uso de información confidencial.

7.3 El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula serán consideradas violación a la presente Orden, sujetándose EL CONTRATADO a las sanciones legales pertinentes.

7.4 Las Partes acuerdan que EL CONTRATADO podrá ser exceptuado de la confidencialidad referida en la presente cláusula con el propósito de efectuar un reporte general bajo la categoría de confidencial a publicaciones internacionales que efectúan rankings respecto a la prestación de los SERVICIOS contratados por EL CONTRATANTE.

OCTAVA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

8.1 En relación con la prestación de los SERVICIOS y cualquier aspecto vinculado la presente Orden, EL CONTRATADO es y será, en todo momento, un Contratante independiente de EL CONTRATANTE y tendrá a su cargo bajo su cuenta y riesgo la prestación de los SERVICIOS conforme a lo previsto en la presente Orden.

8.2 La presente Orden no implica la formación de un vínculo de naturaleza laboral o societaria entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATADO, ni entre una Parte y los empleados de la otra Parte, permaneciendo cada cual exclusivamente responsable por la remuneración y respectivos encargos fiscales, laborales y previsionales, así como por los reclamos y acciones, de sus funcionarios, contratados y subcontratados.

NOVENA: CONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. -

9.1 El CONTRATADO declara estar plenamente informado y conoce a cabalidad todo cuanto se relaciona con la naturaleza la presente Orden, metodologías y procedimientos de ejecución del mismo, calidad de los materiales necesarios y

evidencias que deberán ser proporcionados por El CONTRATANTE, características de los SERVICIOS objeto de la presente Orden, y de las instalaciones y de las facilidades requeridas, antes o durante la ejecución la presente Orden o de cualquier otro asunto que pueda, en cualquier otra forma, afectarlo.

9.2 El CONTRATADO será el responsable exclusivo ante EL CONTRATANTE y terceros por el pago de todos los beneficios sociales, pensiones, sueldos, salarios, tributos y aportes y cualquier otra obligación de naturaleza laboral o previsional de sus trabajadores o de los trabajadores de sus contratados o de cualquier otra persona con la cual contrate para la prestación de los SERVICIOS.

DÉCIMA: INFORMACIÓN Y REPORTES. -

10.1 EL CONTRATANTE proporcionará, a costo de ésta, a EL CONTRATADO toda la cooperación, información y apoyo razonablemente necesario para que éste cumpla las obligaciones por él asumidas en la presente Orden.

10.2 Por su parte, EL CONTRATADO deberá, a solicitud de EL CONTRATANTE, presentar reportes ejecutivos en los que informe acerca del avance de ejecución de los SERVICIOS.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS E INDEMNIDAD GENERAL. -

11.1 El CONTRATADO se obliga a mantener patrimonialmente indemne al CONTRATANTE por cualesquiera demanda, reclamación, procedimiento, investigación, sanción, multa, fallo o sentencia condenatoria (referidos conjunta e indistintamente, como los "Reclamos") que pueda ser instituido, presentado, seguido o pronunciado contra el CONTRATANTE o que, de cualquier forma, pudiera afectar o involucrar al CONTRATANTE; y por cualesquiera pérdida, merma, responsabilidad, daño, costo, cargo, gasto, imposición y, en general, cualesquiera erogación (referidos conjunta e indistintamente, como las "Pérdidas") que pudiera afectar, gravar, sufrir o en las que pudiera incurrir el CONTRATANTE; cuando cualesquiera Daños o Pérdidas derivasen de cualquier inejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATADO y/o de cualquier actividad del CONTRATADO vinculada a la ejecución de los Servicios.

11.2 En tal sentido, queda expresamente pactado que en caso el CONTRATANTE sufriera Daños y/o debiera asumir frente a terceros

(incluyendo para estos efectos a cualquier trabajador, representante o contratista del CONTRATADO) cualquier Pérdida derivados de cualquier inejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATADO y/o de cualquier actividad del CONTRATADO vinculada a la ejecución de los Servicios, entonces el CONTRATADO deberá restituir y/o compensar al CONTRATANTE por todo y cualquier monto que el CONTRATANTE hubiera asumido o tenido que pagar.

11.3 La obligación de indemnidad que el CONTRATADO asume conforme a esta cláusula incluye, cubre y comprende, sin que la enunciación sea limitativa, todas y cualesquiera Pérdidas en las que pudiera incurrir o verse afectado el CONTRATANTE como consecuencia de la investigación, preparación, disputa o defensa, o producción de medios y pruebas vinculadas con cualesquiera Reclamos en los que el CONTRATANTE resulte involucrado, como Parte interviniente bajo cualquier título.

11.4 El CONTRATADO reconoce que ante cualquier Reclamo, el CONTRATANTE tiene el derecho a elegir y designar a sus asesores legales que le asistirán en la defensa y conducción contra el Reclamo, quedando obligado el CONTRATADO, según ésta cláusula de indemnidad, a asumir todo y cualquier costo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, honorarios profesionales, tasas administrativas y/o judiciales, entre otros.

11.5 Las indemnizaciones establecidas en la presente Clausula subsistirán al termino o resolución del Contrato, quedando vigentes hasta el vencimiento del plazo de prescripción más largo establecido en las Leyes Aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD. -

12.1 Por la suscripción de la presente Orden, ninguna de las Partes asume solidaridad con la otra Parte por el cumplimiento de cualquier obligación, sea legal o contractual y, especialmente las vinculadas a materias tributarias, ambientales, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea aplicable en las que cada Parte será responsable de manera individual por el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan bajo las Leyes Aplicables y los contratos respectivos.

DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO. -

13.1 El CONTRATADO tiene el deber de responder por la calidad de los SERVICIOS prestado en virtud de la presente Orden, levantar observaciones y/o dar respuesta a reclamos de cualquier naturaleza.

DÉCIMO CUARTA: NOMBRES COMERCIALES.

14.1 Las Partes acuerdan que salvo que EL CONTRATADO cuente con la autorización expresa de EL CONTRATANTE, éste no podrá utilizar los nombres, logotipos, marcas registradas, o cualquier símbolo distintivo de este último.

14.2 El incumplimiento de la presente disposición, facultará a EL CONTRATANTE a dar por resuelto de pleno derecho de la presente ORDEN. La resolución de la presente Orden no implicará que EL CONTRATADO se vea exento del cumplimiento de lo pactado como penalidades en la cláusula decimotercera de la presente Orden.

DÉCIMO QUINTA: LEY APLICABLE Y DOMICILIOS.-

15.1 La presente Orden se regirá por las leyes de la República del Perú.

15.2 Las Partes manifiestan que para todos los efectos de la presente Orden fijan como sus domicilios los expuestos en el cuadro 01 de la ORDEN, además Las comunicaciones o notificaciones podrán ser remitidas por fax o e-mail siempre y cuando sean legibles y confirmadas en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE

Contacto(s) : Jose Ticona Daza
Email : joseticona@oec-eng.com

CONTRATADO

Contacto (s) : Hebert Sotelo Aedo
Email : hsotelo@hsa.net.pe

15.3 EL CONTRATADO declara que la persona de contacto que indica en esta cláusula cuenta con facultades suficientes para obligar a EL CONTRATADO y adoptar decisiones, inclusive respecto de derechos sustantivos de EL CONTRATADO

15.4 Cualquier comunicación o notificación relacionada con la presente Orden se considerará válidamente efectuada cuando sea remitida por correo certificado a los domicilios antes indicados.

Las comunicaciones o notificaciones podrán ser remitidas únicamente por mesa de partes o fax. Cualquier modificación de los domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que ésta surtirá efectos.

DÉCIMO SEXTA: PROPIEDAD. -

16.1 El producto y/o el resultado final generado por la ejecución de los SERVICIOS de EL CONTRATADO (en adelante "Producto Final") será de propiedad única y exclusiva de EL CONTRATANTE. EL CONTRATADO no tendrá ningún derecho sobre el Producto Final y, por tanto, no podrá utilizar el Producto Final de ninguna forma sin previo y expreso consentimiento de EL CONTRATANTE.

DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIONES DE LAS PARTES.

17.1 La presente Orden reemplaza y deja sin efecto todos los acuerdos y conversaciones verbales y/o escritas anteriores que hayan mantenido las Partes para la prestación de los SERVICIOS detallado en la Cláusula Primera de la presente Orden.

17.2 Toda modificación ulterior de la presente Orden deberá encontrarse firmada por los representantes legales de las Partes y deberá adjuntarse a este documento como anexo del mismo.

17.3 EL CONTRATADO declara contar y se compromete a mantener vigente cualquier permiso, licencia y/o autorización que sea requerido por las leyes aplicables para prestar los SERVICIOS conforme a los términos de la presente Orden y dichas Leyes Aplicables.

17.4 Las Partes dejan constancia que entre ellas no existe relación o vínculo laboral o societario, sino únicamente una relación de índole comercial y civil, reglamentada bajo los términos y condiciones de la presente Orden.

17.5 Los tributos que se deriven de los Servicio materia de la presente Orden serán de cuenta de la Partes que los deba asumir conforme a la ley.

DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

18.1 Toda clase de cuestiones, desacuerdos, diferencias o controversias entre las Partes que no puedan ser solucionadas entre dichas Partes vía



trato directo en el plazo de siete (7) días calendario desde que se somete por escrito a la otra parte alegando la existencia de una controversia, serán sometidas a un arbitraje de derecho, de carácter nacional.

18.2 Si no se soluciona la controversia en esos siete (7) días calendario, la Parte que se considere afectada —o ambas— presentarán su petición arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima ("CCL" o "Centro"), centro que será el encargado de la administración del arbitraje.

El Tribunal Arbitral de derecho estará constituido por tres (3) árbitros, uno designado por cada Parte en su petición y contestación, respectivamente. Las Partes de mutuo acuerdo intentarán designar al presidente dentro de 10 días desde la aceptación del último de los árbitros. De no poder hacerlo, éste será designado por los árbitros por el mismo plazo y, de no llegar a un acuerdo, el presidente será designado por la Consejo Superior de Arbitraje de la CCL, institución encargada de la designación residual.

El laudo tendrá carácter de inapelable y definitivo.

En todos los casos que deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, en idioma español, y será llevado a cabo y resuelto conforme a los reglamentos de arbitraje del Centro y de modo supletorio por la Norma que Regula el Arbitraje.

En virtud al principio de separabilidad y a la intención permanente de que cualquier controversia se resuelva en la vía arbitral, este convenio arbitral sobrevivirá permanentemente incluso después del cese de vigencia de la presente Orden.

18.3 Para la interposición de un eventual recurso de anulación, las Partes se someten a la jurisdicción de las Salas Civiles Especializadas en lo Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE DAÑOS INDIRECTOS. -

19.1 Las Partes y sus directivos, empleados o filiales no serán recíprocamente responsables, ya sea contractualmente o por responsabilidad civil, objetiva o de cualquier otro tipo, por cualquier daño

indirecto (incluyendo lucro cesante) sufrido por la otra Parte con relación de la presente Orden.

VIGÉSIMA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y CODIGO DE CONDUCTA DEL CONTRATADO. -

24.1 Las Partes declaran que conocen todas las leyes nacionales e internacionales a las que están sujetas, así como las que les son aplicables como resultado de este Contrato, y además garantizan que cumplen y continuarán cumpliendo con aquellas aplicables, en los ámbitos público o privado, a la lucha contra la corrupción, el soborno, el lavado de dinero, la ocultación de bienes, derechos y valores, delitos contra la administración pública nacional o extranjera, terrorismo, violaciones de la defensa de la libre competencia, legislación antimonopolio y otros temas relacionados ("Leyes Anticorrupción") y que no realizarán, directa o indirectamente, por sí mismos o por terceros, por acción u omisión, y en relación con este Contrato, cualquier acto que constituya una violación a las Leyes Anticorrupción, o que de otra manera cause a la otra Parte o sus administradores, directores, empleados, subsidiarias y/o cualquier otro individuo o entidad, actuando para o en su nombre ("Representantes") violen las Leyes Anticorrupción, incluyendo lo siguiente, pero sin limitarse a:

- a. prometer, ofrecer u otorgar, directa o indirectamente, una ventaja indebida en cualquier forma al Agente Público, o al tercero relacionado con el mismo;
- b. financiar, costear, patrocinar o subsidiar de cualquier modo la realización de actos ilícitos;
- c. utilizar una persona natural y/o jurídica para ocultar o disfrazar sus intereses reales o la identidad de los beneficiarios de actos ilícitos;
- d. con respecto a las licitaciones y contratos, defraudar, intentar defraudar o frustrar, de cualquier forma, la realización o el carácter competitivo de un proceso de licitación, incluso ajustando, conviniendo, ofreciendo ventajas de cualquier tipo a Agente Público u a otro licitante
- e. obtener ventaja o beneficio indebido, de forma fraudulenta, de modificaciones o extensiones de contratos celebrados con la administración pública, o manipular o defraudar el equilibrio económico y



- financiero de los contratos celebrados con la administración pública; y
- f. evitar o intentar evitar, de una manera no permitida por la ley aplicable, la actividad de investigación o fiscalización de entidades o agentes públicos, o intervenir ilegalmente en sus actividades, incluso en el ámbito de las agencias reguladoras y de los organismos de fiscalización del sistema financiero.
- 24.2 La CONTRATANTE tiene una Política de Integridad, disponible en el sitio web de la Compañía (<https://www.oec-eng.com/es/quienes-somos/integridad>) ("Política de Integridad"), mediante la cual está obligada a actuar con ética, integridad y transparencia, y cumplir con las Leyes Anticorrupción. El CONTRATISTA declara que observará los principios contenidos en la Política de Integridad de la CONTRATANTE, en lo que sea aplicable para la ejecución de las obligaciones previstas en este Contrato y en los negocios derivados de este. El CONTRATISTA reconoce que el diálogo con terceros, sean públicos o privados, sobre temas relacionados con esta Política de Integridad y los programas y controles que de ella se deriven dentro del CONTRATANTE es responsabilidad única y exclusiva del Área de Integridad del CONTRATANTE.
- 24.3 El CONTRATISTA se compromete a adoptar los estándares de conducta establecidos en el Código de Conducta del Proveedor de la CONTRATANTE, disponible en el sitio web de la Compañía (<https://www.oec-eng.com/api/sites/default/files/oec-codigo-de-conducta-do-fornecedor-espanhol.pdf>) ("Código de Conducta del Proveedor"), en lo que sea aplicable para la ejecución de las obligaciones previstas en este Acuerdo y en los negocios derivados de este.
- 24.4 Las Partes garantizan, en cualquier forma, con respecto a cualquier operación o negocio relacionado con este Contrato, a no actuar para influenciar en la obtención de negocios o ventajas para sí o para la otra Parte en violación de las Leyes Anticorrupción, especialmente a través, directa o indirectamente, de cualquier Agente Público
- 24.5 Si una Parte viola cualquier declaración o garantía contenida en esta Cláusula con respecto a este Contrato, la Parte infractora se obliga a notificar inmediatamente a la otra Parte por escrito.
- 24.6 Para los fines de este Contrato, Agente Público significa: (i) cualquier director o empleado, designado o electo, de un gobierno local, estatal, regional, federal o multinacional, o cualquier departamento, agencia, entidad o ministerio de un gobierno; (ii) cualquier individuo que, aunque sea temporalmente o sin remuneración, tenga en cualquier forma un puesto, trabajo o función pública; (iii) cualquier director o empleado de una Organización Pública Internacional, como ejemplos la Organización de las Naciones Unidas o el Banco Mundial; (iv) cualquier individuo que actúe en representación oficial para o en nombre de una agencia, entidad, departamento o ministerio de un gobierno o una Organización Pública Internacional; (v) un partido político, funcionario del partido político o cualquier candidato para un cargo político; (vi) cualquier director o empleado de una empresa estatal o controlada por el estado, así como empresas que desempeñen una función gubernamental (como ejemplos: aeropuerto o puerto marítimo, servicios públicos, energía, agua o electricidad); o (vii) cualquier miembro de una familia real, incluyendo las personas que no tienen autoridad formal, pero que pueden influir en los intereses corporativos..
- 24.7 Si una Parte viola cualquier declaración o garantía contenida en esta Cláusula con respecto a este Contrato, la Parte infractora se obliga a notificar inmediatamente a la otra Parte por escrito.
- 24.8 Las Partes están obligadas a mantener libros, cuentas, registros y documentos ("Documentación Soporte") relacionados a este Contrato, y cuando exista sospecha fundamentada y/o violación de las Leyes Anticorrupción en el ámbito de las actividades, operaciones, servicios y trabajos relacionados a este Contrato, garantizan en otorgar el derecho a la otra Parte, previa notificación escrita debidamente justificada, por sí o por terceros de buena reputación, tales como contadores o abogados contratados por la Parte solicitante, que no deberá ser negado de forma no razonable por la Parte solicitada, de solicitar, evaluar y revisar los procedimientos y la Documentación Soporte relacionados a este Contrato, y deberá hacer que sus empleados, administradores y directores estén disponibles para aclaraciones presenciales, en la medida razonablemente necesaria, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de las Leyes Anticorrupción y/o de este Acuerdo. Toda la información obtenida deberá ser tratada como confidencial y utilizada únicamente para los

finés anteriores. Todos y cada uno de los costos incurridos por cualquiera de las partes en dicho proceso correrán a cargo de la Parte Solicitante

- 24.9 Cada Parte acuerda que ninguna disposición contenida en este Acuerdo impedirá la divulgación completa de información sobre una violación de las Leyes Anticorrupción por cualquier Parte, en cualquier momento, a una autoridad que tenga jurisdicción y responsabilidad para investigar o hacer cumplir las Leyes Anticorrupción, mientras se preserva al máximo la información confidencial, el derecho de defensa y la reputación de los involucrados. La Parte que decida divulgar información deberá comunicar el hecho previamente a la otra Parte por escrito.
- 24.10 Cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta Cláusula o cualquier violación de las Leyes Anticorrupción por cualquier Parte o sus Representantes se considerará una violación a este Contrato y, previa notificación por escrito a la Parte infractora a este respecto, la otra Parte podrá rescindir este Contrato con efecto inmediato y sin ningún derecho de la Parte infractora a recibir indemnización. Cada una de las Partes se compromete a indemnizar y eximir la otra Parte de cualquier reclamo, acción, investigación, daños, sanciones y multas de cualquier tipo, que resulte del incumplimiento comprobado de las disposiciones contenidas en esta Cláusula, debiendo esta disposición sobrevivir a cualquier terminación de este Contrato.

